

REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE RECREACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. FINALIDAD.

La Universidad Nacional del Callao a través de la Unidad de Recreación, Cultura y Deporte de La Oficina de Bienestar Universitario (OBU) fomenta la práctica de las diferentes disciplinas deportivas individuales y colectivas que fortalece la identidad y la integración de la comunidad universitaria, siendo obligatoria la formación de equipos de disciplinas olímpicas.

Artículo 2. OBJETIVO.

El presente Reglamento tiene por objetivo normar las actividades que desarrolla la Unidad de Recreación, Cultura y Deporte, como unidad dependiente de la Oficina de Bienestar Universitario (OBU) de la Universidad Nacional del Callao (UNAC).

Artículo 3. ALCANCE.

El presente Reglamento es de aplicación a todos los integrantes de la comunidad universitaria (estudiantes, docentes y no docentes), de la UNAC que estén desarrollando actividades deportivas y/o recreativas y/o culturales.

Artículo 4. BASE LEGAL:

- a) Ley N° 30220 Ley Universitaria Art. 131.
- b) Ley N° 27444 Ley de Procedimiento General
- c) Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
- d) Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.
- e) Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao (ROF).

CAPITULO II DE LAS DICIPLINAS DEPORTIVAS

Artículo 5. La Unidad de Recreación, Cultura y Deporte promueve las siguientes disciplinas deportivas:

- Judo
- Karate
- Tae Kwon do y,



- Otros

Las cuales se desarrollan en las instalaciones deportivas de la UNAC.

Artículo 6. En las prácticas de las disciplinas deportivas podrán participar todos los integrantes de la comunidad universitaria (estudiantes, docentes, personal administrativo), los practicantes deberán adoptar una conducta respetuosa.

Artículo 7. El participante que presente conductas antideportivas graves como; agresión física o verbal a un compañero, adversario, espectador, jueces o miembro de la comunidad universitaria, quedará excluido de la actividad, para ser evaluado y sancionado por la Oficina de Bienestar Universitario de acuerdo a la gravedad de la conducta.

Artículo 8. La Unidad de Recreación, Cultura y Deporte de la Oficina de Bienestar Universitario podrá organizar torneos específicos en las diferentes disciplinas deportivas, los cuales se realizarán de acuerdo a las bases aprobadas por la Comisión Organizadora para tal fin.

CAPITULO III

DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 9. Las instalaciones deportivas, son para uso exclusivo de los miembros de la Comunidad Universitaria (alumnos, docentes, y personal administrativo) de la Universidad Nacional del Callao.

Artículo 10. Las prácticas deportivas se realizarán en el horario de 08:00 a.m. a 9:00 p.m. de lunes a viernes

Artículo 11. Para hacer uso de las instalaciones deportivas de la Universidad estas deberán ser reservadas con anticipación al responsable de la Unidad de Recreación, Cultura y Deporte quien separa las instalaciones conforme al orden de llegada de las solicitudes. La reserva de las instalaciones deportivas por parte de alguna unidad académica o administrativa de la universidad tiene prioridad sobre cualquier solicitud ingresada.

Artículo 12. Las instalaciones deportivas tienen las siguientes Normas Obligatoria Generales:

1. Al ingresar a las instalaciones deportivas debe acreditar la condición de alumno, docente, o administrativo.

2. Las personas que ingresen deberá comportarse correctamente y cuidar su integridad física. La UNAC no será responsable por los accidentes que se pudieran producir o presentar dentro de las instalaciones deportivas.
3. Las personas serán responsables de los daños que pudieran ocasionar dentro de las instalaciones deportivas.
4. Las personas que ingresen deberán usar correctamente y en forma debida los diferentes ambientes deportivos.
5. Las personas que ingresen deberán cuidar sus bienes y artículos personales. La universidad no se responsabiliza por la pérdida de los mismos.
6. No está permitido el ingreso de personas con síntomas o en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes.
7. Se encuentra terminantemente prohibido fumar en cualquier ambiente de las instalaciones deportivas.
8. Se encuentra prohibido el ingreso con mascotas a las instalaciones deportivas.

Artículo 13. Las personas que no son miembros de la Comunidad Universitaria no podrán hacer uso de las instalaciones deportivas, salvo en las circunstancias siguientes:

1. Los miembros de la comunidad Universitario que deseen invitar a un equipo para sostener un encuentro, deberán presentar la solicitud con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, indicando la relación de los jugadores del equipo contendor.
2. Los miembros de la Comunidad Universitaria o titulares podrán hacer ingresar a dos (2) invitados como máximo, los cuales se identificarán con un documento personal con foto que quedará en la garita de control hasta su retiro.

CAPITULO IV

DE LA RESERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 14. Para hacer la reservación de alguna de las instalaciones deportivas, el miembro de la Comunidad Universitaria deberá realizar el pedido ingresando su solicitud al Director de la Oficina de Bienestar Universitario con copia al Jefe de la Unidad de Recreación, Cultura y Deporte debiendo cumplir lo siguiente:

1. Si es alumno estar matriculado, si es docente estar registrado en la lista de docentes y si el trabajador figurar en la planilla.
2. El registro de una solicitud de un ambiente deportivo, no genera la autorización automática de la misma, por encontrarse supeditada a la prioridad de reserva que tienen las dependencias o unidades académicas y administrativas de la Universidad.



CAPITULO V

DE LAS SANCIONES

Artículo 15. Las sanciones que se pueden imponer a los miembros de la Comunidad Universitaria e invitados por incumplir con las normas y disposiciones sobre el uso de las instalaciones deportivas, pueden ser:

1. Suspensión para ingresar por dos (2) meses a las instalaciones deportivas.
2. Suspensión para ingresar por cuatro (4) meses a las instalaciones deportivas.
3. Suspensión definitiva para ingresar o hacer uso de las instalaciones deportivas.

Artículo 16. La Oficina de Bienestar Universitario iniciará el procedimiento disciplinario con la notificación al infractor, imputándole los cargos por el incumplimiento de las normas reglamentarias. El descargo se deberá efectuar pro escrito, acompañado las pruebas que se estime pertinentes, en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación.

Artículo 17. La Oficina de Bienestar Universitario, luego de verificar el vencimiento del plazo y con el descargo escrito o sin él, citará al infractor a una reunión ante el coordinador de la Unidad de Servicios Culturales, Deportivos y Artísticos para que formule su descargo o alegato respectivo. La inasistencia no interrumpe el procedimiento.

Artículo 18. El Jefe de la Unidad de Recreación, Cultura y Deporte llevada a cabo la reunión o frustrada la misma por la inasistencia del infractor, resolverá en primera instancia.

Artículo 19. En el caso de que el interesado no estuviera conforme con lo resuelto, podrá interponer recurso de apelación dentro del término del tercer (3) día hábil contado desde al día siguiente de la notificación.

Artículo 20. En el caso de que la infracción se extralimitara del ámbito deportivo o por la gravedad de la misma, y si el infractor fue miembro de la Comunidad Universitaria, la Oficina de Bienestar Universitario comunicará de la misma al director de la Escuela Profesional al que pertenece, a fin de continuar al procedimiento disciplinario correspondiente.

Artículo 21. En el caso de que el infractor fuese un trabajador de la Universidad, la medida disciplinaria será aplicada por el área de Recursos Humanos.

CAPITULO VI

EL SISTEMA DEPORTIVO UNIVERSITARIO

Artículo 22. Unidad de Recreación, Cultura y Deporte que depende de la Oficina de Bienestar Universitario es la encargada de la formación de equipos de competencia en las disciplinas olímpicas, para participar en los Juegos Nacional Universitarios, que de acuerdo a Ley, debe organizar y dar asistencia técnica el Instituto Peruano del Deporte.

Artículo 23. La Universidad promueve y financia los programas deportivos de alta competencia (PRODAC, con no menos de tres (03) disciplinas deportivas. En su fase de formación la UNAC implementa con infraestructura y asistencia técnica las disciplinas deportivas: Judo, Karate y Tae Kwon do declarándolas como disciplinas deportivas oficiales de la Universidad.

Artículo 24. Todo estudiante que desee practicar una de las disciplinas deportivas que brinda la Unidad de Recreación, Cultura y Deporte debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Debe estar matriculado en el correspondiente semestre académico de una de las escuelas profesionales que brinda la UNAC a través de sus Facultades e inscribirse.
2. Pasar examen médico, en el centro de Salud de la Oficina de bienestar Universitario.

CAPITULO VII

DE LOS DEPORTISTAS UNIVERSITARIOS; DERECHOS Y DEBERES

Artículo 25°. Es considerado deportista universitario a todo estudiante que se encuentra matriculado en estudios orientados a una titulación universitaria oficial de la UNAC y se encuentre inscrito y participe en alguna competencia oficial a nivel autonómico, nacional o internacional, tanto a título individual como colectivo representando a la Universidad Nacional del Callao (UNAC).

Artículo 26. De los Derechos

Los deportistas universitarios tendrán derecho a:

1. Acceder a las instalaciones deportivas de la Universidad Nacional del Callao, en condiciones especiales.
2. Recibir la indumentaria deportiva distinta de la Universidad Nacional del Callao, cuando la representen, comprometiéndose a su uso, conservación y devolución de la misma.
3. Obtener un documento acreditativo de asistencia a las distintas competencias, a petición del interesado, afín de justificar su ausencia académica.
4. Recibir atención médica.



Artículo 27. De los Deberes

Los deportistas universitarios, de la Universidad Nacional del Callao tienen los siguientes deberes:

1. Mantener un comportamiento acorde con el Código Ético Deportivo, en las relaciones con los organizadores, árbitros y otros deportistas involucrados en las competencias o actividades en las que participen.
2. Cumplir con la normatividad interna emitida para las competencias deportivas en las que participen.
3. Ser puntuales presentarse en el terreno de juego con la suficiente antelación para no generar retrasos en el inicio de la competición deportiva. Si algún deportista no se encontrara presente a la hora fijada para el encuentro equipado y en disposición de jugar, se levantará el acta correspondiente indicando el hecho, para las medidas que correspondan.
4. Vestir la indumentaria facilitada por la Universidad Nacional del Callao en todas y cada una de las actividades (competiciones, entrega de trofeos, desplazamientos, entrenamientos) en que participe el equipo o la delegación representando a la misma, ya sea de carácter oficial como amistosas.
5. Devolver la indumentaria facilitada por la Unidad de Recreación Cultura y Deporte a la finalización de la competición, en caso de que se solicite por parte del personal del área de deportes o como máximo una semana después de la finalización de las mismas. (La entrega de la indumentaria deberá ser hecha en la misma forma que lo recibe, limpia y ordenada.
6. Atender y cumplir las indicaciones del Jefe de expedición o persona en quien delegue.
7. Mostrar siempre una actitud de participación y compromiso con la Universidad y sobre todo un comportamiento adecuado y ejemplar.

CAPITULO VIII

DE LOS DEPORTISTA UNIVERSITARIO CALIFICADO DE ALTO NIVEL; DERECHOS Y DEBERES

Artículo 28°. Se considera deportista Universitario de Alto Nivel a todo deportista que haya obtenido el reconocimiento de la condición de Deportista de Alto Nivel otorgado por el Comité Olímpico Peruano.

Artículo 29° Derechos de los Deportistas de Alto Nivel

El Deportista calificado de Alto Nivel tiene los siguientes derechos además de los considerados en el art. 5:

1. Estar exento de la obligación de asistencia presencial a aquellas actividades docentes que sean coincidentes con los desplazamientos que deba realizar para su participación en competencias deportivas oficiales o concentraciones, fuera de su residencia habitual, en las que participe en representación de la Universidad Nacional del Callao.
2. Obtener el cambio de grupo o turno de docencia inicialmente asignado, a objeto de posibilitar su asistencia con la máxima regularidad a los entrenamientos.
3. Obtener el cambio de la fecha inicialmente programada para la realización de actividades de evaluación académica, al objeto de posibilitar la realización de desplazamiento para la participación en competencias deportivas Oficiales, o concentraciones, fuera de su lugar de residencia habitual, en las que participe en representación de la Universidad Nacional del Callao.
4. Utilizar las instalaciones deportivas de la Universidad Nacional del Callao.
5. Obtener de la Dirección de deporte Universitario el asesoramiento técnico para la realización de la práctica deportiva. Para el ejercicio efectivo de los citados derechos, el deportista universitario de alto Nivel deberá aportar el informe acreditativo expedido por la Unidad de Recreación Cultura y Deporte de la Universidad Nacional del Callao UNAC.

Artículo 30° Deberes de los Deportistas de Alto Nivel.

1. Cumplir las normas establecidas por los reglamentos internos de las selecciones deportivas de las que forma parte en representación de la Universidad Nacional del Callao.
2. Cumplir las normas de disciplina deportiva de la Unidad de recreación Cultura y Deporte y en particular las correspondientes a los Campeonatos federativos universitarios.

CAPITULO X

DEL REGIMEN DE BUENAS PRACTICAS EN EL AMBITO DEPORTIVO

Artículo 31° Faltas.

El incumplimiento de cualquiera de los deberes previstos en la presente norma se establece los siguientes tipos de faltas en función de las infracciones producidas:

1. Falta leve: por incumplimiento del literal a) del artículo 5° de la presente norma.
2. Falta Grave: por el incumplimiento del literal b) del artículo 5 o de los apartados a) y b) del artículo 10 de la presente norma o haber sido sancionado con dos faltas leves.
3. Falta muy grave: por el incumplimiento del apartado b) del artículo 9, por la comisión de un acto de indisciplina que conlleve efectos para la Universidad Nacional del Callao, o por la comisión de dos faltas graves.



Artículo 32° Sanciones

Con ánimo educativo, preventivo y correctivo, se establecen las siguientes sanciones:

1. Amonestación: por una falta grave.
2. Suspensión temporal de uso de las instalaciones: por falta grave.
3. Prohibición de uso de las Instalaciones Deportivas: por falta muy grave
4. Retirada de las competiciones en la que se participe en representación de la Universidad Nacional del Callao: por una Falta muy grave.
5. Retirada de la condición de Deportista Universitario de Alto Nivel: por una falta muy grave.

Artículo 33° La imposición de las sanciones corresponderá al Comité de Honor de la Universidad Nacional del Callao de acuerdo a los siguientes criterios:

1. La falta por amonestación se efectuará previo informe emitido por el técnico encargado de la actividad en la que se ha producido los hechos objeto de la falta, y será comunicado al interesado para la presentación, en su caso de las alegaciones que estime oportunas.
2. Las faltas previstas en los literales b), c), d) y e) del artículo 13 se efectuará previa apertura de expediente disciplinario deportivo de acuerdo con las instrucciones que al respecto establezca el Comité de Honor, que deberán tomar en consideración, como circunstancias atenuantes, el arrepentimiento espontaneo del infractor y su actuación en orden a reparar o disminuir los efectos de la falta, o el no haber sido sancionado durante el respectivo curso académico.
3. La imposición de las sanciones previstas en el presente reglamento no exime de la obligación de abono de los gastos derivados de los desperfectos que la comisión de la falta hubiera podido generar.

CAPITULO COMITÉ DE HONOR

Artículo 34° El Comité de Honor de la Universidad Nacional del Callao, integrada por dos técnicos de dicha Universidad designados por el Jefe de la Unidad de Recreación, Cultura y Deportes un miembro de la Oficina de Asesoría jurídica de la Universidad.

Artículo 35° Además de las competencias previstas en la presente norma corresponderá a dicho Comité de Honor:

1. Resolver las incidencias que se hayan hecho constar en las actas de encuentros deportivos, así como en los informes complementarios emitidos por los organizadores de dichas competiciones deportivas y por cualquier responsable técnico al respecto

2. Resolver las reclamaciones y alegaciones que se presenten por los correspondientes organizadores, delegados y/o deportistas sobre cualquier anomalía o incidente producido con motivo de una competencia deportiva o sobre infracciones de la conducta deportiva.
3. Las resoluciones del Comité de Honor son inapelables.

CAPITULO XI

DE LOS ELENCOS UNIVERSITARIOS DE CULTURA

Artículo 36° Se considera elenco universitario cultural, al conjunto de estudiantes que participan de las actividades culturales (danza, teatro, coro, tuna, peña criolla), de manera permanente y organizada.

Artículo 37° Forma parte del elenco universitario de cultura, todo estudiante que:

Se encuentre matriculado en estudios orientados a una titulación universitaria de la Universidad Nacional del Callao y se encuentra inscrito y participe en alguna actividad cultural; teatro, danza, coro, tuna, peña criolla, organizada por la Unidad de Recreación, Cultura y deporte, de la UNAC.

Artículo 38° Derechos

Los alumnos del Elenco Cultural Universitario tendrán derecho a:

1. Acceder a las instalaciones culturales de la Universidad Nacional del Callao.
2. Recibir la indumentaria correspondiente y distintiva de la Universidad Nacional del Callao, cuando la representen, comprometiéndose a su uso, conservación y devolución de la misma.
3. Obtener un documento acreditativo de asistencia a las distintas competencias a petición del interesado, a fin de justificar su ausencia académica.
4. Recibir atención médica.

Artículo 39° Deberes

1. Los integrantes del Elenco Cultural Universitario, de la Universidad Nacional del Callao, tienen los siguientes deberes
2. Mantener un comportamiento adecuado en relación con los organizadores jueces y otros involucrados en las competencias o actividades en las que participen.
3. Cumplir con la normatividad emitida internamente para las competencias culturales en las que participen, como aquellas otras en las que lo hagan representando a la Universidad Nacional del Callao.
4. Presentarse a los eventos culturales con la suficiente antelación para no provocar retrasos en el comienzo de la competición. Si algún miembro no se encontrara a la hora fijada para



la presentación, preparado, uniformado y en disposición de participar, se podrá levantar acta de tal circunstancia y se llevaran a cabo las medidas oportunas.

5. Vestir la indumentaria facilitada por la Universidad Nacional del Callao en todas y cada una de las actividades (competiciones, eventos, entrega de trofeos desplazamiento, entrenamientos) en que participe el equipo o la delegación representando a la misma.
6. Mostrar siempre una actitud de participación y compromiso con la Universidad y sobre todo un comportamiento adecuado y ejemplar
7. Hacer entrega de la indumentaria facilitada por la Unidad de Recreación, cultural y Deporte a la finalización del evento, en caso se solicite por parte del personal o como máximo una semana después de la finalización de la misma.
8. Atender y cumplir las indicaciones del Jefe de expedición o persona en quien delegue.

Artículo 40° Los profesores Deportivos y Culturales.

La Unidad de Recreación, cultura y deportes contará con un coordinador que desempeñe la función de entrenador en el ámbito deportivo, cultural y artístico.

Artículo 41° Deberes de los Profesores

Los profesores y/o coordinadores tienen los siguientes deberes:

- a) Elaborar la planificación anual de las actividades a su cargo y una vez aprobada por la Oficina de Bienestar Universitario de la UNAC.
- b) Participar, salvo causa justificada, en todas las actividades programadas, así como en aquellas en las que sea debidamente convocado.
- c) Mantener en el aspecto personal y en el aspecto deportivo una conducta digna y respetuosa.
- d) Aplicar el presente reglamento a cada equipo representativo de la Universidad tanto en los entrenamientos, como en los torneos internos y/o interuniversitarios.

Artículo 39. Horario de los Talleres

Los talleres deportivos se realizarán en las mañanas, tarde y noche previa coordinación con el Director de la Oficina de Bienestar Universitario

Artículo 40. Competencias al interior de la Universidad.

- Bienvenida al cachimbo: Campeonato tradicional de bienvenida al cachimbo contribuye a establecer relaciones sociales entre los estudiantes de las distintas carreras, además contribuye por medio del juego a descargar energía física e inculcar noción de respeto hacia los demás.
- Juegos deportivos unacinos inter escuelas profesionales: Competencia tradicional de integración universitaria, con participación de todos los alumnos de las diferentes

carreras, en este rol, los encuentros deportivos sirven para afirmar el valor y las aptitudes físicas no solo de los jugadores, sino de la comunidad a la que representan.

- Competencias interuniversitarias: Desarrollamos encuentros de integración interuniversitaria buscando elevar el nivel deportivo de nuestros deportistas.

Artículo 41. Competencias Externas:

Participamos en campeonatos universitarios organizados por el IPD e instituciones vinculados al desarrollo del deporte.

CAPITULO XII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: El uso máximo por cada reservación es de ciento veinte (120) minutos, los cuales podrían prorrogar por períodos sucesivos de treinta (30) minutos, siempre que no ya una reservación anterior.

SEGUNDA: El plazo de tolerancia es de quince (15) minutos de tardanza, vencido el cual se pierde el derecho al uso del ambiente solicitado.

TERCERA: No se permiten reservaciones sucesivas ni reservaciones a nombre de terceras personas.

CUARTA: Las personas que traigan material deportivo propio deberán registrarlo a su ingreso en la garita de control.

